



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 108

Sábado 13 de Mayo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 128, correspondiente al día 7 de Mayo de 1944, se publica la siguiente Orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 5 de Mayo de 1944 sobre ordenación de la campaña lanera 1944-45.

Excmos. Sres.: En consecuencia con la política general de Gobierno, ajustada a la tendencia de normalizar el desenvolvimiento económico de aquellos sectores en que las circunstancias lo permiten, pero siguiendo las etapas de transiciones que una prudente previsión aconseja, próxima a comenzar la campaña lanera 1944-45, y estimando que la misma ofrece las condiciones antes expresadas,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece la libertad de precios de la lana en todas sus calidades durante la campaña 1944-45.

Segundo.—El Sindicato Nacional Textil distribuirá a las diversas industrias cupos de adquisición de lanas, con arreglo a normas que deberá proponer, para su aprobación, al Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo el propio Sindicato establecerá semestralmente los cupos suplementarios para la adquisición de lanas de tenería.

Los industriales podrán contratar, libre y directamente, con los ganaderos, la adquisición de los cupos que les hubieren sido autorizados.

Tercero.—Como base para la fijación de los cupos expresados en el punto anterior, todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas en sus rebaños, con especificación del número de cabezas de esquila, tipos y color de la lana y cantidades en kilogramos, que obtengan de cada clase, con arreglo a la siguiente clasificación:

Lanas blancas {
Trashumantes.
Barros.
Carda.
Entrefina fina.
Entrefina corriente.
Entrefina ordinaria.
Bastas.
Churras.

Lanas negras {
Fina.
Entrefina.
Corriente.
Ordinaria.
Basta.
Churra.

Tales declaraciones deberán ser presentadas en un plazo no superior a quince días después de efectuado el esquila, en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán, antes de los ocho días de recibidas las mismas, a las Vicesecretarías Provinciales de Ordenación económica de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, un estado resumen de las declaraciones recibidas, las que remitirán copias de los mismos a los Sindicatos Nacionales de Ganadería y Textil y a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos.

Igualmente los tenedores de lanas peladas o de tenería deberán declarar mensualmente las obtenidas en dicho período al Sindicato Nacional de la Piel, el que transmitirá copia al Sindicato Nacional Textil y a la Dirección General de Ganadería.

Cuarto.—Para la circulación de las lanas deberá ir legalizada cada partida por una guía, expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y transportes, la cual las concederá de acuerdo con los cupos fijados por el Sindicato Nacional Textil, y hasta la cuantía consignada en los mismos.

Quinto.—El Sindicato Nacional Textil, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, adjudicará a los industriales los remanentes que aún existan sin adjudicar de lanas declaradas procedentes de la pasada campaña.

Los adjudicatarios de cupos de lanas procedentes de la campaña anterior que aún no hayan efectuado su retirada, deberán efectuarlas antes del 15 de Junio próximo. Los cupos de lanas no retirados en dicha fecha quedarán anulados, y las lanas correspondientes, sujetas al régimen establecido para la campaña 1944-45, debiendo declararla los ganaderos en la forma establecida en el punto tercero, haciendo constar en sus declaraciones que son procedentes de la campaña anterior.

Como a partir de la publicación de la presente Orden sólo se permitirá la circulación de lanas, cualquiera que sea la campaña de que procedan, acompañada de la guía de la

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, remitirá a ésta el Sindicato Nacional Textil relación de adjudicaciones de lanas no retiradas, debiendo los industriales que tuvieren guías extendidas por el Sindicato Textil, y no utilizadas, canjearlas en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Sexto.—Se considerarán incurso en delito de acaparamiento:

a) Los ganaderos que tengan existencias superiores a las producidas por su rebaño, salvo que procedan de la pasada campaña, en la forma expresada en el punto anterior.

b) Los industriales que dispongan de guías extendidas para el transporte de lanas sucias, lavadas, peinadas o hiladas, en cantidad superior al consumo de seis meses a su ritmo normal de trabajo.

c) Los industriales que tengan mayor cantidad de lana que la que les haya sido adjudicada, o productos terminados (tejidos) en cantidad superior a la producción de seis meses a su ritmo de trabajo.

Séptimo.—La Junta Superior de Precios estudiará y propondrá precios topes para los manufacturados de lana, previo reajuste de las tarifas de los mismos, y sin que dicho reajuste de las tarifas suponga, en ningún caso, elevación de los actuales precios.

Octavo.—Los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden, pudiendo proponer las normas pertinentes en el caso de dificultades de contratación por anomalías de oferta o demanda.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de Mayo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

1613

En el «Boletín Oficial del Estado» número 130, correspondiente al día 9 de Mayo de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento)

Anunciando el extravío de los talo-

narios de Boletines de baja que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío un talonario de Boletines de baja de adultos, correspondiente a la provincia de Guipúzcoa, con 50 hojas, numeradas correlativamente desde el 26.701 al 26.750, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos talonarios quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 24 de Abril de 1944.—El Comisario General, Rufino Beltrán. 1635

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer período de la serie VA., números 216.608, 216.609, 220.798, 220.799, 220.800, 220.801, 221.368, 227.113, 227.153, 228.394, 228.295, 228.396, 239.050, 239.052, 239.849, 251.593, 287.757, 301.041, 301.042, 301.043, 301.044 y 301.045, de tercera categoría; se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales Especiales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 28 de Abril de 1944.—El Comisario General, Rufino Beltrán. 1636

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Cándido Bravo Mariscal, vecino de Trujillo, residente en idem, se ha solicitado



con fecha 25 de Abril de 1944, la propiedad de veinticuatro pertenencias mineras con el nombre de «Inesperada», sitas en el paraje llamado Dehesa Barranco, término de Huertas de Animas (Trujillo), número 7.130, de mineral de wolfram, con arreglo a la de siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la puerta de entrada del pajar de la Dehesa «Barranco», sita en la cerca de La Puente, de la que es el propietario don Santiago Martín Mediavilla, en este término municipal, y desde este punto en dirección S. E., se medirán 50 metros para colocar la 1.ª estaca; desde 1.ª a 2.ª al N. E., 500 metros; de 2.ª a 3.ª al S. E., 300 metros; de 3.ª a 4.ª al S. O., 800 metros; de 4.ª a 5.ª al N. O., 300 metros, y de 5.ª a 1.ª al N. O., 300 metros; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Huertas de Animas (Trujillo), insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 9 de Mayo de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(57'60 pstas.) 1649

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Miguel Casero Bravo y Emilio Hurtado Alba, vecinos de Cáceres y Zarza la Mayor, residentes en idem, se ha solicitado con fecha 27 de Abril de 1944, la propiedad de sesenta y siete pertenencias mineras con el nombre de «Nocturnas», sitas en el paraje llamado Las Moriscas y el Tapado de Rosendo, término de Ceclavín, número 7.144, de mineral wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la esquina S. E. de la casa de la cerca el Tapado de Rosendo. Desde P. p. de partida, se medirán 100 metros al E., donde se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª N., se medirán 1.100 metros; de 2.ª a 3.ª, 600 metros O.; de 3.ª a 4.ª, 1.100 metros al S., y de 4.ª a P. p., 500 metros E.; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por Decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Ceclavín, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 9 de Mayo de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(54'10 pstas.) 1650

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara

JEFATURA DE OBRAS

Concurso para el suministro de cemento a las obras del Pantano de Cijara

Hasta las doce horas del día 31 de Mayo de 1944, se admitirán en las Oficinas de la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara, en Mérida (Plaza de España, 13), proposiciones para optar al concurso de suministro de las toneladas necesarias hasta final del año 1944, de cemento Portland Asland artificial, para la ejecución de las obras de la Presa del Pantano de Cijara, a un ritmo mínimo mensual de setecientas (700) toneladas, y por bajo del precio máximo de trescientas cuarenta y cinco (345) pesetas, aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la tonelada de cemento puesta en almacén del Pantano, o sea incluidos todos los gastos de adquisición, transportes por carretera y ferrocarril; operaciones de carga y descarga, impuestos, almacenajes necesarios, etc. etc.

Este suministro se hará por destajos sucesivos de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas como máximo, aplicando el precio de adjudicación, a las toneladas correspondientes recibidas.

El pliego de condiciones que ha de regir para este concurso, puede verse en las precitadas oficinas de Mérida, o en las del Pantano de Cijara, durante los días y horas hábiles.

Para poder tomar parte en este concurso se precisa depositar en concepto de fianza provisional la cantidad de dos mil quinientas (2.500) pesetas en la Caja de la Pagaduría del Servicio Hidráulico, a disposición de la Jefatura, pudiendo hacer efectiva dicha cantidad en metálico o en Títulos de la Deuda Pública.

La apertura de pliegos se verificará en la Jefatura de Obras de la Delegación del Guadiana y Cijara, en Mérida, el día 31 de los corrientes, a las diecisiete horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncio y Notario.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal número....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de....., con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de suministro de cemento para las obras de la Presa del Pantano de Cijara, se comprometo a ejecutar el citado suministro por la cantidad de..... pesetas..... céntimos por tonelada puesta en el almacén del Pantano.

(Fecha y firma)

Mérida, 10 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, E. Kowalski.
(83 pstas.) 1648

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVENCIÓN (Investigación)

IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA RIQUEZA RADICANTE EN LA PROVINCIA

UVA

En virtud de la facultad que concede el Estatuto Provincial a esta Corporación para investigar sus arbitrios, y en relación con las Ordenanzas que gravan la riqueza radicante en la provincia, en lo referente a UVA, ejercicios de 1940, 1941, 1942 y 1943, dada la inexactitud u omisión de las declaraciones prestadas por los contribuyentes, practicadas las liquidaciones correspondientes a éstos, la Comisión Gestora Provincial en sesión de 29 de Abril último, acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mentadas liquidaciones, las que servirán de notificación a los interesados para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando los documentos oficiales que sirvan de base para tal reclamación; transcurrido que sea dicho plazo estas cuotas serán firmes y exigibles, procediéndose acto seguido, a la recaudación voluntaria de estas cantidades.

(CONTINUACION)

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
H E R V A S				
Gregorio Colmenar Santos.....	17	68	85	102
Ramón Fernández Matamala.....	50	200	250	300
Nicolás Lamera Acera.....	16	64	80	96
Luciano Neila Acora.....	26	104	130	156
Juan Blanco Herrero.....	15	60	75	90
Santiago Acera García.....	65	260	325	390
Cirilo García Majada.....	40	160	200	240
Antonio Pérez de la Mata.....	6	24	30	36
Eugenio Valle Canel.....	25	100	125	150
Santos Gómez Pérez.....	55	220	275	330
Eustaquio Martín Blasco.....	30	120	150	180
Félix Domínguez Castellano.....	140	560	700	840
Gabriel González Neira.....	50	200	250	300
Pedro González Cobo.....	20	80	100	120
Jaime Martín Baileo.....	20	80	100	120
Cayetano Domínguez Pérez.....	40	160	200	240
Baudilio Majada Pérez.....	5	20	25	30
Victoriano González Muñoz.....	95	380	475	570
Adrián García Muñoz.....	40	160	200	240
Petra Villalobos Sánchez.....	4	16	20	24
Anselmo Jiménez Martín.....	8	32	40	48
Faustino Sánchez Gil.....	4	16	20	24
Braulio Gómez Iglesias.....	4	16	20	24
Carlos Hernández Vela.....	30	120	150	180
Lucio Hernández Torres.....	7	28	35	42
Marcelino García Corteseo.....	50	200	250	300
Germán Paz Bastos.....	30	120	150	180
Gregorio López Vidal.....	10	40	50	60
Luis Santos Gómez.....	2	8	10	12
Valenciano Sánchez Quintero.....	20	80	100	120
Viuda de Timoteo Sánchez.....	6	24	30	36
Florentina González.....	20	80	100	120
Aniceto García.....	220	880	1.100	1.320
Cipriano Castellano Sánchez.....	5	20	25	30
Viuda de Victoriano Calvo.....	35	140	175	210
Fulgencia Muñoz Caro.....	18	72	90	108
Rafael Gil Montero.....	20	80	100	120
María García Pérez.....	5	20	25	30
Eusebio Sánchez Cipriana.....	7	28	35	42
Santiago García Sánchez.....	5	20	25	30
Eugenio Pérez Castellano.....	35	140	175	210
Consuelo Castellano.....	25	100	125	150
Dolores Esteban Herrero.....	120	480	600	720
Esteban Acera Martín.....	5	20	25	30
Emilio Sánchez.....	60	240	300	360
Bernabé Martín Iglesias.....	65	260	325	390
Higinio Prieto Sánchez.....	2	8	10	12
Demetrio Durán Gómez.....	2	8	10	12
Gregoria Ramos Nieto.....	2	8	10	12
Martín Sánchez González.....	10	40	50	60
Petra Amador Barbero.....	9	36	45	54
Viuda de Amador Lumeras.....	35	140	175	210
José Gil.....	25	100	125	150
Saturnino Ciprián.....	15	60	75	90
Juan A. Díaz.....	9	36	45	54
Angel Llanos.....	10	40	50	60
María Ramos.....	30	120	150	180
Anselmo Gil.....	35	140	175	210
Vicente Aceras.....	60	240	300	360



CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Pedro Neila	35	140	175	210
Gonzalo Hernández	9	36	50	54
Eliás Valle	60	240	300	360
Ángel Neila Sánchez	15	60	75	90
José María Castellano Cipriano	15	60	75	90
Francisco Muñoz Montero	35	140	175	210
Teodoro Neila	5	20	25	30
Anita Arias	2	8	10	12
Francisco Redondo	5	20	25	30
Ángel Sánchez Valle	15	60	75	90
Wenceslao Hernández	15	60	75	90
Alvaro Sánchez	5	20	25	30
Florentino Castellano	48	192	240	288
Jacinto Hernández	45	180	225	270
Anastasio Martín	60	240	300	360
Marcos Castellano	15	60	75	90
Ezequiela López	2	8	10	12
Emilia Majada	10	40	50	60
Guillermo Santos	2	8	10	12
Daniel Majada	2	8	10	12
Pablo Castellano	2	8	10	12
Aniceto Neila García	2	8	10	12
Cándido Barbero	20	80	100	120
Simeón Hernández	30	120	150	180
Moisés Marín	15	60	75	90
Telesforo Bastos	45	180	225	270
Manuel Muñoz	10	40	50	60
Esperanza García	15	60	75	90
Agustín Neila Peña	15	60	75	90
Prudencio Martín	5	20	25	30
Nicasio Neila	55	220	275	330
Isidro Muñoz Durán	15	60	75	90
Valeriano Gómez Neila	7	28	35	42
Ángel Calvo	7	28	35	42
Matías García	35	140	175	210
Antonio Pérez	15	60	75	90
Ángel García Santos	5	20	25	30
Victor Martín Acero	20	80	100	120
José Martil Peña	5	20	25	30
Juan Barbero Neila	7	28	35	42
Ángel Martín Peña	25	100	125	150
Cirilo García Mahillo	100	400	500	600
Maximina Herrero	70	280	350	420
Joaquín Domínguez	25	100	125	150
Ambrosio Ciprián	15	60	75	90
Claudio Hernández Ciprián	10	40	50	60
Victor Ciprián	7	28	35	42
Agustina Rubio	15	60	75	90
Florencio Neila	4	16	20	24
Eduardo Cortés	9	36	45	54
Alberto Pérez Montero	40	160	200	240
Hilario Majada	30	120	150	180
Eustaquio Sánchez	16	64	80	96
Cipriano Díaz	2	8	10	12
Daniel Sánchez	16	64	80	96
Plácido Lemos	45	180	225	270
Lucio Colmenar Hernández	4	16	20	24
Urbano Díaz	4	16	20	24
Viuda de Eduardo Silva	350	1.400	1.750	2.100
José S. Mata	350	1.400	1.750	2.100
Eugenio Rubio	55	220	275	330
Antonio Martín	17	68	85	102
Cayetano Gómez	60	240	300	360
Benedicto Gómez Neila	15	60	75	90
Deria Muñoz G.	35	140	175	210
Félix Domínguez Castellano	80	320	400	480
Juan Sánchez Martín	60	240	300	360
Viuda de Julián Gómez	30	120	150	180
Lucio Rubio Peña	100	400	500	600
María Magón Peña	120	480	600	720
Paulino González Ciprián	15	60	75	90

VALDEFUENTES

José Pérez Lozano	80	320	400	480
Juan Palomino Guillón	50	200	250	300
Higinio Pérez Cordero	50	200	250	300
Teodoro Polo Merino	40	160	200	240
Florencio Palomino Valverde	50	200	250	300
Juan Yáñez Solís	60	240	300	360
Alvaro Rubio Liévana (viuda)	50	200	250	300
Juan Merino Valverde	30	120	150	180
Alvaro Pérez Pérez (viuda)	40	160	200	240
Rafael Rubio Liévana	40	160	200	240
Joaquín Rubio Liévana	30	120	150	180
Josefa Rubio Liévana	30	120	150	180
Juan de Dios y Félix Palomino Valverde	30	120	150	180
Francisco Roncero Muriel	20	80	100	120
Domingo Hidalgo Muriel	30	120	150	180
Eugenio Alvarado González	60	240	300	360

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Santiago Rubio Liévana	30	120	150	180
Antonio Rubio Liévana	30	120	150	180
Teófilo Merino Valverde	35	140	175	210
Diego Alvarado Arias	20	80	100	120
Francisco Arenas Fernández	40	160	200	240
Isidro Rubio Liévana	45	180	225	270
Juan Donaire Donaire	50	200	250	300
Domingo Donaire Donaire	20	80	100	120
Pedro Solana Jara	20	80	100	120
Agustín Campos Santo	20	80	100	120
Santiago Valverde Merino	30	120	150	180
Domingo Roncero Vivas	20	80	100	120
Tomás Rodríguez Borrella	10	40	50	60
Manuel Jara Campos	15	60	75	90
Juan M. Arias Merino	20	80	100	120
Domingo Carrasco Donaire	25	100	125	150
Luis García de la Revilla	35	140	175	210
Braulio Gaspar Palomino	15	60	75	90
Francisco Palomino Merino	20	80	100	120
Domingo Solano Vivas	30	120	150	180
Agustín Palomino Merino	30	120	150	180
Antonio Merino Arias	30	120	150	180
Domingo Rodríguez González	20	80	100	120
María Solís Cordero	15	60	75	90
Victoria Solís Cordero	15	60	75	90
Francisco Rodríguez Holgado	15	60	75	90
Diego Fernández Robado	20	80	100	120
Francisco Fernández Robado	20	80	100	120
Antonio González Carrasco	20	80	100	120
Manuel González Carrasco	20	80	100	120
Isidro Alvarado Rubio	30	120	150	180
Francisco Pérez Palomino	20	80	100	120
Domingo Arias Rodríguez	30	120	150	180
Dominica Roncero Rodríguez	20	80	100	120
Antonio Arias Merino	20	80	100	120
Rita Robado Fernández	20	80	100	120
Francisco Guillén Valverde	40	160	200	240
Juan Barriga Rodríguez	20	80	100	120
Francisco Muriel Valverde	30	120	150	180
Rita Fernández	35	140	175	210
Diego Gaspar Gómez	20	80	100	120
Juan Pérez Campos	30	120	150	180
Diego Parras Rico	20	80	100	120
Pedro Guillén Solano	10	40	50	60
Pilar Mera Arias	10	40	50	60
Josefa Rodríguez Rodríguez	15	60	75	90
Juan Merino Fernández	20	80	100	120
José Fernández Palacio	25	100	125	150
Antonio Merino Gaspar	30	120	150	180
Francisco Roncero Rodríguez	10	40	50	60
Engracia Roncero Rodríguez	15	60	75	90
Gracia Merino Donaire	20	80	100	120
Francisco Solano Roncero	30	120	150	180
Miguel Bazaga Vidarte	30	120	150	180
Catalina Roncero Solano	20	80	100	120

(CONTINUARA)

1559

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice núm. 33

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda,

Número de la orden, 194; nombres y apellidos, Salvador Martín Sánchez y esposa, y concepto, M. militar.

Número de la orden, 195; nombres y apellidos, Juan Moreno López y esposa, y concepto, M. militar.

Número de la orden, 196; nombres y apellidos, Mariano Benavente Izquierdo y esposa, y concepto, M. militar.

Número de la orden, 197; nombres y apellidos, Lucio Batuecas González y esposa, y concepto, M. militar.

Número de la orden, 198; nombres y apellidos, Catalina Nevado Merideño; concepto, M. militar.

Cáceres, 11 de Mayo de 1944.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 1655

Audiencia Territorial

Don Oalo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía instados por don José González Moreno, ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Navalmoral de la Mata, contra don Jacinto González Romero, sobre reclamación de tres mil pesetas, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

SENTENCIA

Cáceres, veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y don José Porcel Hernández, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata, entre partes, como demandante don José González Mo-



reno, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Casatejada y como demandado don Jacinto González Romero, mayor de edad, casado, industria, de la misma vecindad, ambas partes debidamente representadas en dicha instancia, sobre reclamación de cantidad, de cuyos autos conoce la Sala a virtud de la apelación interpuesta por el último, contra la sentencia en ellos recaída con fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, en la que se declara la procedencia de la demanda; y

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada.

RESULTANDO: Que admitida la apelación en ambos efectos y emplazadas las partes, se recibieron los autos en esta Sala ante la que han comparecido los Procuradores don José Rosado Mayoralgo y don José María Campillo Iglesias, en nombre respectivamente de apelante y apelado, a los cuales se les tuvo por parte, sustanciándose la apelación por todos sus trámites, hasta celebración de la vista que tuvo lugar el veinte del actual, en cuyo acto informaron los Letrados don Diego Rosado, que solicitó la revocación de la sentencia, en nombre del apelante y don Fernando Alvarez Querra, que interesó la confirmación.

RESULTANDO: Que en la tramitación en ambas instancias se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.

VISTO: Siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Se aceptan los considerando de la sentencia apelada en el sentido jurídico en que se inspiran.

CONSIDERANDO: Que en el acto de la vista no se han hecho alegaciones que desvirtuen o modifiquen los razonamientos en que se basa la sentencia recurrida.

CONSIDERANDO: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe a efectos de imposición de costas en ambas instancias.

VISTA: Las disposiciones legales citadas en la sentencia, las invocadas por las partes y las pertinentes de las de general aplicación.

FALLAMOS: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos al demandado don Jacinto González Romero a que, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, pague al actor don José González Moreno, la cantidad de tres mil pesetas, sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Notifíquese esta sentencia y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la forma dispuesta en el Decreto de 2 de Mayo de 1931 y luego que sea firme remítanse los autos con testimonio de la misma al Juzgado de origen para su cumplimiento.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno, Vicente L. Naranjo, José Porcel.—Rubricados.

PUBLICACION: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. Cáceres, veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extendiendo la presente que firmo

en Cáceres a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Galo Miguel Barca Solana.

1617

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de Junio próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres a 6 de Mayo de 1944.—El Comandante Director, P., Juan Morales.

(16'80 pstas.)

1604

Juzgados

MONTEHERMOSO

Cédula de citación

El señor Juez Municipal suplente en funciones don Moisés Garrido Lorenzo, en providencia de hoy y en el juicio verbal de faltas, que se sigue en este Juzgado, en virtud de denuncia interpuesta por el vecino de este pueblo Blas Domínguez Domínguez, contra varios vecinos de este pueblo, y otros cuyos nombres y apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, por daño en una tierra y sembrado de la misma, al sitio Muela Quebrada, de este término, propiedad del denunciado, ha señalado para que pueda tener efecto el correspondiente juicio de faltas el día 20 del corriente mes, a las diez y media de su mañana, y se cita por medio del presente a referidos desconocidos para que puedan concurrir al acto, con las pruebas que intenten valerse, pues en caso contrario les parará el perjuicio a que haya lugar.

Montehermoso, 8 de Marzo de 1944.—El Secretario, Daniel Hermoso Pulido.—V.º B.º, el Juez Municipal suplente, Moisés Garrido.

1643

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, hurtado la noche del 9 al 10 del actual, de una cuadra de las afueras del Arrabal de Huertas de Animas de esta ciudad, al vecino de la misma Juan Alberto de San Andrés, poniéndolo caso de ser rescatado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo acordado en el sumario número 23 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 11 de Marzo de 1944.—El Juez Juan Victoriano Barquero.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.

Señas del semoviente
Un burro de cinco años, pardo, que tira como a colorado, capón, la mano derecha un poco zumba, con cabezada y albarda.

1654

Alcaldías

HERVAS

EXTRACTO de los acuerdos adoptado por este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de abril del actual año.

Sesión extraordinaria del 27 de Abril de 1944

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Enterarse de los Boletines y correspondencia oficiales.

Aprobar, con carácter provisional, la cuenta de caudales del 1.º trimestre del actual año.

Aprobas la cuenta rendida por el representante en Cáceres, don Pedro Soletto González, del 1.º trimestre del actual año.

Aprobar el estado situación del Impuesto, para la Prevención del Paro obrero, del 1.º trimestre del actual año.

Convocar, por segunda vez, oposiciones y concursos, respectivamente, para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Depositario de Fondos, Administrador de Exacciones, Vigilantes de Exacciones, Oficial 2.º y Jardínero general.

Conceder un donativo de 250 pesetas, para la suscripción organizada por el Distrito Forestal, a favor de la Comisión Benéfica Forestal, con destino a familiares del personal de la Guardería Forestal.

Aprobar la distribución de fondos, para el mes de Mayo.

Autorizar el funcionamiento de un establecimiento incómodo, según la clasificación legal.

Autorizar al Voz Pública para que pueda percibir, por la publicación de pregones particulares, determinadas gratificaciones.

Conceder un socorro para una vecina pobre y enferma, a fin de que se traslade a un establecimiento benéfico sanitario.

Desestimar varias peticiones sobre inclusión en el Padrón municipal de Beneficencia.

Aprobar diversos pagos.

Aceptar la propuesta formulada por el dueño de la casa situada en la calle del Collado, número 26 del precio que desea por la porción de aquella que ha de ser expropiada para la alineación de citada calle.

Aprobar el alta en el Apéndice de 1945, al Amillaramiento, de las fincas que fueron detentadas por particulares, que se hallan enclavadas en el Monte Cruces de la Sierra Forquito y Pinajarro, acordando el abono de las Contribuciones, no prescritas, pendientes de pago, en poder del Recaudador, a cuyo fin se incoará el correspondiente expediente de suplemento de crédito.

Y para que así conste y en cumplimiento de lo legislado, se hace público para general conocimiento.

Hervás, 8 de Mayo de 1944.—El Secretario, José Chamorro.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Alvarez.

1622

BERZOCANA

El Alcalde de Berzocana, hace saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Encargado de regir el Reloj, de esta villa, se saca a concurso para ser cubierta en propiedad por el plazo de un mes, con el haber anual de 250 pesetas.

Condiciones del concurso

Tendrán preferente derecho para ser nombrados siempre que reúnan

las condiciones debidas los Cobaleros Mutilados, Excombatientes, Excantivos y familiares de las víctimas de Guerra, por el Orden que indica y en iguales circunstancias, los de mayores méritos.

Todos los aspirantes demostrarán documentalmente sus preferentes derechos, circunstancias personales y conducta política social y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Si no se presentaran aspirantes con preferente derecho, la Comisión podrá designar al que a su juicio reúna mayores garantías para el desempeño del cargo.

Las instancias debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación acreditativa de sus derechos, se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento, la que expedirá resguardo de su entrega.

Berzocana a 9 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Bernardino Alvarez.

1637

MAJADAS

Anuncio

Pasado con exceso el plazo concedido para admitir las reclamaciones, contra el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, correspondiente al año 1941, queda abierta la cobranza en periodo voluntario de toda la cuota (anual), del citado documento, en un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el mismo, serán cobradas estas cuotas, por la Agencia Ejecutiva con los recargos consiguientes.

Majadas, 10 de Mayo de 1944.—El Alcalde, P. A., el Secretario, J. Pavón Martín.

1658

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Presentadas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio 1943-44, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, quedan expuestas al público dichas cuentas en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días.

Tejeda de Tietar a 8 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Eloy Pavón.

1652

Sección no oficial

EXTRAVIO

Una mula castaña clara, menos marca, sin hierro, patas y manos largateadas de negro, raya negra de cruz a rabo, edad siete años. Razón. Virgilio Simón Gordo, Villanueva de la Sierra.

(7'40 pstas.)

1633

Habiendo sido sustraído de la finca de Santo Tomás, Torrejón el Rubio, un caballo castaño, de 6 años de edad, de 1'42 de alzada y con el hierro T. A. en la nalga izquierda. Se ruega al que sepa el paradero del mismo, dé conocimiento a la expresada finca y a nombre de Ildefonso Escudero, gratificando al que dé noticias del paradero.

(12'40 pstas.)

1645